



RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE

S.D. LEIOA

LEIOAKO EMAKUMEAK SARRIENA F.K.E.

A.D. LAGUN ARTEA DE LEIOA

Generalidades de la Comisión Disciplinaria.

Este es un órgano interno del club creado para resolver situaciones disciplinarias que se dan en el día a día compuesto por miembros de la directiva de la dirección deportiva del fútbol base, una representación de las familias y una de los/as entrenadores/as.

Objetivos de la Comisión Disciplinaria.

Resolución de conflictos disciplinarios. En hechos leves se tratarán los de esta tipificación y/o la reiteración, y en hechos graves o muy graves entraremos de lleno. Se entiende por conflicto disciplinario toda aquella situación generada en el ámbito de actuación del club y/o que tenga incidencia en el normal funcionamiento de las relaciones entre sus miembros y/o que conlleve trascendencia en el ámbito del club. Así mismo será responsabilidad de éste órgano la creación, control y regulación de un régimen disciplinario del club y la aplicación del mismo.

Composición de la Comisión Disciplinaria.

El fin de la misma es dar cabida a todas las realidades, colectivos y sensibilidades dentro del Club.

Directiva: Tres cargos designados a tal efecto.

Dirección deportiva: Dos miembros designados a tal efecto.

Familias: Una persona designada a tal efecto, entre el colectivo.

Técnico/a: Una persona designada a tal efecto, entre el colectivo.



Disposición General.

I. Plazos y formas de reunión de la Comisión Disciplinaria.

Se reunirá petición de uno de los siete miembros al secretario de la comisión. La petición deberá ser realizada a Manuel Villa, que será el encargado de comunicar al resto de miembros de esta comisión, así como establecer los medios, orden del día y recursos para que esta reunión se celebre en un plazo máximo de 72h horas desde la petición de la misma.

II. Toma de Decisiones

Por mayoría simple. Las decisiones que toma este órgano son de obligada ejecución y cumplimiento en los plazos y forma que en ella se decidan. Las decisiones tomadas podrán ser revocadas únicamente por unanimidad de esta comisión.

III. Comunicación de las decisiones tomadas.

Jesús Juste será el encargado de comunicar toda la información referida de dicha comisión a la junta directiva, y Haritz Aranburu el encargado de trasladar a los afectados las decisiones disciplinarias tomadas por esta comisión, así como controlar la ejecución de la mismas.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 1.- Definición y Finalidad

El presente reglamento se desarrolla al amparo de los dispuesto en los artículos 19 c) y 51 de los Estatutos de la S.D. LEIOA, 1 (en adelante El Club), 18 c) y 44 de los estatutos del LEIOAKO EMAKUMEAK SARRIENA F.K.E. (en adelante El Femenino) y de LA AGRUPACION DEPORTIVA LAGUN ARTEA DE LEIOA (en adelante la escuela) y tiene por objeto unificar criterios en materia de disciplina interna del Club así como simplificar los trámites y garantizar al máximo el derecho de defensa de los afectados.

Todas las personas que integran la disciplina del Club se comprometen a conocer y cumplir el presente reglamento.



Artículo 2.- Quedan sujetos a las disposiciones del presente reglamento:

- Personal técnico del Club.
- Delegados.
- Jugadores.
- Padres/Madres/ Tutores o familiares de los jugadores desde el momento de su inscripción hasta su baja en el club.
- Socios y abonados.

El incumplimiento por parte de estas personas de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente reglamento, facultará a la S.D. LEIOA para imponer las pertinentes sanciones pudiendo incluso, en caso de gravedad o reiteración llevar a la expulsión del Club.

Artículo 3.- Normativa.

El régimen disciplinario de los deportistas, técnicos y demás personal del Club se ajustará a lo establecido en la legislación vigente, en particular a lo dispuesto en el Decreto 7/1989 de 10 de Enero por el que se regula el reglamento de disciplina deportiva de la Federación Vasca de Futbol, así como a sus Estatutos y al presente reglamento.

Artículo 4.- Supervisión.

Los miembros de la Junta Directiva en general, y técnicos en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones disciplinarias previstas en esta normativa, mediante el contacto y la colaboración constantes.

Sin perjuicio de acciones posteriores, los técnicos podrán adoptar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden dentro del equipo, comunicándolas con anterioridad a su ejecución al coordinador de etapa o al director deportivo correspondiente.



Artículo 5.- Infracciones

1.- Clasificación; las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

2.- Son faltas leves:

a. Las faltas injustificadas de puntualidad.

b. Las faltas injustificadas no reiteradas de asistencia a entrenamientos y encuentros deportivos.

c. La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos o partidos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.

d. La falta de respeto a compañeros, entrenador, rivales, árbitros, etc.

e. Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del club.

Las infracciones leves que pueden ser gestionadas dentro de la estructura deportiva (cuerpos técnicos de cada equipo) deberán ser notificadas en todo momento a la dirección deportiva del club, y a su vez, esta, deberá notificar a la comisión disciplinaria en la primera reunión ordinaria consecutiva.

3.- Son faltas graves:

a. Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos y encuentros deportivos.

b. La reiterada falta de respeto a compañeros, entrenador, rivales, árbitros, etc.

c. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa en deterioro de la imagen del Club.

d. Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

e. La comisión de dos faltas leves en una misma temporada deportiva.

f. El desprecio, insulto, daño de imagen o similar de cualquier miembro del equipo o persona integrante del club, en cualquier medio o red social.



g. El impago reiterado y/o consecutivo de las cuotas a abonar en los plazos y formas indicados por el club.

h. La negativa de cualquier jugador/a del club a integrarse en la disciplina de un equipo de categoría/edad superior, que por necesidades técnicas u organizativas se le requiera.

i. El uso inadecuado o fuera de lugar que suponga un deterioro del material o instalaciones deportivas, propias o externas.

4.- Son faltas muy graves:

a. La agresión física a los demás miembros del Club o de otros Clubs, así como a los árbitros, espectadores, etc.

b. La comisión de dos faltas graves durante una temporada deportiva.

d. El uso, la incitación al mismo, o la introducción en las instalaciones deportivas de objetos o sustancias perjudiciales para la salud, nocivas o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad deportiva.

e. El comportamiento racista, xenófobo, o cualquier injuria, ofensa o agresión física, por leve que esta sea, motivada por razones de opinión política, raza, religión, condición sexual, así como cualquier comentario machista y/o sexista.

f. La acumulación de dos faltas graves en una misma temporada deportiva.

Artículo 6. Sanciones

Por la comisión de las faltas descritas en el artículo anterior se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Por las faltas leves se impondrá alguna de las siguientes atendiendo a las circunstancias de cada caso:

a. Amonestación privada.

b. Amonestación escrita, de la que conservará copia el Director deportivo y que será comunicada a los padres / tutores en el caso de ser menor de edad.



c. Suspensión de la práctica deportiva por un periodo de tiempo no superior a 8 días.

2.- Por faltas graves:

a. Apercibimiento escrito en formato oficial y con registro al respecto, notificado a la parte sancionada, a esta comisión, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en que se incluirá un informe detallado del técnico correspondiente y del Coordinador sobre dicha actitud.

b. Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo de entre 1 y 2 semanas

c. Realización de las sesiones de entrenamiento de forma individual, por un periodo de entre 3 y 6 sesiones consecutivas.

d. Suspensión de la competición por un periodo de entre 1 y 2 jornadas consecutivas.

e. Prohibición de acceso a los campos deportivos dependientes del Club por un período de entre 1 y 6 semanas.

3.- Por faltas muy graves:

a. Suspensión de la práctica deportiva por un período en entre 15 días y una temporada completa.

b. Realización de las sesiones de entrenamiento de forma individual.

c. Suspensión de la competición por un periodo de entre 1 y 2 jornadas consecutivas.

d. Expulsión del Club.

Esta comisión deportiva podrá acordar la readmisión del deportista previa petición y comprobación de un cambio positivo de actitud, siempre que esta decisión se tome por unanimidad de sus integrantes.

Artículo 7.- Competencia para la imposición de sanciones.

1.- El Director deportivo, por delegación de la comisión disciplinaria, será el encargado de establecer las sanciones para las faltas calificadas como leves, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que esta celebre.



Artículo 8.- Procedimiento sancionador.

1.- En el caso de faltas graves y muy graves, el Comité de Disciplina incoará expediente y designará entre sus miembros a un instructor, que formulará pliego de cargos al deportista, dará audiencia a este, a sus padres o representantes legales, a los técnicos y a cuantas personas, a su juicio puedan aportar datos de interés y finalmente elevará informe sobre dicho expediente al Comité de disciplina.

2.- En los casos en que sean necesarias medidas correctoras urgentes, y en función de la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente el Comité de Disciplina, o el Director Deportivo, de manera cautelar hasta la reunión de esta comisión disciplinaria, sin que se requieran comprobaciones en fase de instrucción; previo informe escrito del técnico y con audiencia del interesado y sus padres si es menor de edad. La sanción se comunicará por escrito al interesado y a su familia si es menor, tras la reunión de la correspondiente comisión en sesión ordinaria o extraordinaria.

3.- En los casos en que la conducta objeto de posible sanción se haya producido en el transcurso de un encuentro deportivo, se tomará el acta del mismo como principal prueba de cargo, así como los testimonios de la coordinación, dirección deportiva y junta directiva que hubiesen estado presentes.

4.- La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superar los diez días desde la comisión de la falta. Las faltas leves prescriben a los quince días, y las graves y muy graves prescribirán transcurridos tres meses.

5.- Instruido el expediente, se dará audiencia al deportista, y si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, comunicándoles las faltas que se imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción del expediente no podrá exceder de siete días hábiles.

6.- Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Club, el instructor podrá proponer al Comité de Disciplina, o al Director Deportivo, la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al Club o realización de sesiones de entrenamiento de forma individualizada, según indicaciones del cuerpo técnico, pudiendo acarrear si así lo determina la comisión, la suspensión de la competición.



8.- En el momento de decidir la resolución o sobreseimiento del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar las sanciones que procedan, se tendrá en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del deportista.

9.- La resolución del expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo.

10.- Las sanciones impuestas podrán ser recurridas en alzada ante la Junta Directiva en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la resolución, y esta por mayoría simple deberá ratificar o no la decisión tomada.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en las Asambleas Generales de los respectivos Cubes, siendo de obligada aceptación y cumplimiento por parte de todos los miembros de los Clubes firmantes, así mismo podrá adecuarse, modificarse y adaptarse en cualquiera de sus puntos a iniciativa de esta comisión disciplinaria, por unanimidad de sus miembros y tras la ratificación de la junta directiva.

En Leioa, a 10 de Marzo de 2021

Firmado por todos los integrantes de esta comisión, por la junta directiva y por los presidentes/as de los 3 clubes